

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0072/2021

Sujeto Obligado

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Fecha de Resolución

24/03/2021



Incompetencia, Estado de México, Vialidades, Recursos, Ayuntamiento, vehículos de transporte.



Solicitud

Del cierre de un carril en insurgentes norte, en el Km. 2.8, Carretera Federal Pachuca - México 10, La Laguna, 54190 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde instalaron bloques de concreto, para que las combis y camiones hagan parada; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de movilidad y a Tlalnepantla, le solicitó diversa información referente a la autorización del cierre, el costo de la instalación de los bloques de concreto, y su justificación, los contratos, facturas y estudios de mercado de las compras de bienes en seguridad que compraron con recursos federales y locales con las acciones o revisión de bases de la contralorías al respecto, así como la documentación completa de recursos y comprobantes de los recursos entregados al municipio.



Respuesta

Señaló que no es información con la que cuente, pues quien la debe tener conforme a la normatividad es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, dándole los datos de ubicación de las mismas.



Inconformidad de la Respuesta

La Secretaría de Movilidad si debe tener la información.





La Secretaría de Movilidad no es competente para tener esa información, aún así realizó la búsqueda de la información sin encontrar la misma; sin embargo, a pesar de orientar a quien es recurrente para presentar su solicitud ante las Secretarías competentes, no le orientó para que presentara la solicitud ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, quien también puede tener la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.



Efectos de la Resolución

La **Secretaría de Movilidad** deberá orientar a quien es recurrente para que pueda presentar su solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0072/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE

MORENO

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Por no haber entregado la información completa, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** a fin de que de manera fundada y motivada oriente a quien es recurrente para que presente su solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDER ANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	11
TERCERO. Agravios y pruebas	12
CUARTO. Estudio de fondo	
RESUEI VE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
PJF:	Poder Judicial de la Federación.	
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El tres de enero de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* que se tuvo por presentada hasta el cuatro de enero y se le asignó el número de folio **0106500000421**, mediante la cual requirió, en la **modalidad de medio electrónico a través de la** *Plataforma*, la siguiente información:

"En atención a que un inteligente y honesto funcionario del ayuntamiento de Tlanepantla de Baz EDO, recibió una fuerte cantidad de dinero por parte de lideres del transporte del estado de México, para cerrar todo un carril, de una vía de circulacion vehicular masiva muy congestionada., de lo que viene siendo todo insurgentes norte, que continua y se enlaza con la carretera México pachuca y a unos metros de la empresa INTERTORITO en el Km. 2.8, Carr. Federal Pachuca - México 10, La Laguna, 54190 Tlalnepantla de Baz, Méx. (empresa que renta maquinaria) e instalaron bloques de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

concreto, para que las combis y camiones hagan parada, ahora les dejaron dos carriles, con un cuello de botella que genera congestionamiento de miles de vehículos., que salen de la CDMX por esta vía, en la tarde noche y esto se aprovecha para que los policías extorsionen a los conductores.

POR LO ANTERIOR se solicita a la SCT., informe quien autorizo este cierre de un carril federal y que acciones tomara al respecto/a los funcionarios de municipio., se les solicita mover sus bloques para liberar el carril que cerraron y alargarlo en los 3 carriles originales., si realmente quieren bloquear las paradas de transporte publico y si ponen patrullas para evitarlo mejor, pero sus oficiales ahí se dedican a extorsionar, POR LO TANTO Tlane entreguen los contratos, facturas y estudios de mercado de todas las compras de bienes en seguridad que compraron con recursos federales y LOCALES en TODA su administración / de camiones de basura, cámaras para vigilancia, equipo policial, con las acciones o revision de bases de la contralorías al respecto.

AL Secretariado entregue la documentación completa de recursos y comprobantes de los recursos entregados al municipio y para 2021 habrá mas presupuesto para comprarle con sobre precios y direccionamiento de bases o anexos a Grupo Andrade, / informe y Tlane también entregue de todas las patrullas y motopatrullas toda la documentación de lo que compro con sobre precios a Grupo Andrade con su empresa patito tras banbalinas . / SE ANEXAN LAS FOTOS / si ahora que hay semáforo rojo., esta el trafico así, vean como estará próximamente. De a como, se le ocurrió pensar a los funcionarios de Tlanepantla., la cantidad de contaminación y horas que se pierden manejan do por el trafico que generan y que aveces se asienta desde insurgentes y la estación del tren sub, urbano de buenavista, por todo lo largo de insurgentes hasta su cuello de botella en el K 2.5 de la carretera FEDERAL MEX pachuca que genera su instrucción., quien y cuanto costo la instalación de los bloques de concreto, para que la entreguen y justifiquen" (sic).

A la solicitud anexó un archivo en Word de tres páginas cuyo contenido se muestra a Km. 2.8, Carr. Federal Pachuca - México 10, La Laguna, 54190 Tialnepantia de Baz, Méx.

continuación:





1.2 Respuesta. El ocho de enero el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio No. SM/DGA/DUTMR/JUDIPDP/0010/2021 de ocho de enero, a través del el Director General de Registro Público del Transporte le informa lo siguiente:

"...en aras de precisar si a ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les competente por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a ésta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

[Transcribe normatividad]

ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no tiene conferida en ninguna de sus atribuciones la información que usted requiere, en razón a que ésta dependencia, no se encuentra facultada conforme a la Ley, para brindar información diversa sobre las decisiones del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, sobre el transporte del estado de México, para cerrar todo un carril, de una

vía de circulación vehicular masiva muy congestionada de lo que viene siendo todo insurgentes norte, que continua y se enlaza con la carretera México Pachuca.

En ese sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes.

Bajo ese contexto, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 1, 2 fracción XVII, 22 fracciones IV, V, XI, XIII y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismos que son del sentido literal siguiente: Asimismo, se debe observar lo previsto en el artículo 36 fracción I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual es del sentido literal siguiente:

[Transcribe normatividad]

De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que al ser la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que cuenta entre otras atribuciones la de otorgar los permisos y autorizaciones de operación correspondientes a terminales de pasajeros y de carga, supervisar que su funcionamiento en coordinación con los Centros SCT, se realice de acuerdo con la normatividad establecida y participar, con la Dirección General de Carreteras, en aquellos casos que se refieran al uso del derecho de vía para la instalación de servicios relacionados con el autotransporte federal como paradores, centros fijos de verificación de peso y dimensiones y los demás servicios previstos en los ordenamientos aplicables, se estima que es el sujeto obligado competente por razón de materia, quien debe atender la presente solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con los preceptos normativos antes aludidos.

Por lo antes expuesto, y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que deberá ingresar una nueva solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema PNT, o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur, número 1089, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, teléfono (55) 57239300 extensión 30003 y 30254, email: om_utransparencia@sct.gob.mx o ingresando directamente a la página: https://www.gob.mx/sct.-Responsable de la Unidad de Transparencia: José Alberto Reyes Fernández.

En este tenor, de la simple lectura a la solicitud de información pública que nos ocupa se advierte que existe un diverso sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada esto es la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, quien entre otras atribuciones, le corresponde el despacho de los asuntos en materia de seguridad pública y aquellos que para tal efecto establezca la Ley dentro del ámbito de competencia, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones es necesario que los ejecute a través del diverso personal contratado por medio de programas, fondos, recursos, subsidios o aportaciones federales, estatales o municipales destinados para la seguridad pública.

Bajo ese contexto, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 2 fracciones III y IX, 3, 8 fracción II inciso C, 16 fracción XXIX, 18 fracción X y XII 23 y 24 fracciones IV, XIII, XIV y XVI, del Reglamento Interior de La Secretaría de Seguridad, mismo que son del sentido literal siguiente:

[Transcribe normatividad]

De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que corresponde a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada, así como, proponer al Secretario la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios.

En razón de lo anterior, se estima que la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, es el Sujeto Obligado competente para informar quien autorizo este cierre de carril federal y que acciones tomaran al respecto, así como los contratos, facturas y estudios de mercado de todas las compras de bienes en seguridad que compraron con recursos federales y locales en toda su administración.

Por lo antes expuesto, y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que deberá ingresar una nueva solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o del sistema Infomex - Saimex https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema, o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México. - Ubicada Avenida 28 de octubre, Colonia Vértice, Toluca Lerdo, C.P. 50090, Toluca, teléfono (01722) 2796200 extensión 4108 y 4280, email: ssem@itaipem.org.mx o ingresando directamente a la página: http://sseguridad.edomex.gob.mx/

Responsable de la Unidad de Transparencia: Esmeralda Colín González.

..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El trece de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"el ente se le olvido que el EDO. Y la CDMX firmaron convenios en materia de vialidades y transportes por lo tanto el titular de semovi tiene la información solicitada y conocimiento de lo que seta sucediendo por lo tanto deberá entregar todo lo solicitado." (Sic).

- II. Admisión e instrucción.
- **2.1 Registro.** El **uno de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0072/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de uno de marzo, se

acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto

en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de

diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto tuvo por precluído el derecho de la

parte recurrente para presentar alegatos.

Además, tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado,

recibidas mediante correo electrónico de diecisiete de marzo, por las que remite los

oficios No. SM/DGAJ/DUTMR/RR/039/2021 sin fecha, suscrito por la Directora de la

Unidad, SM-SPPR-DGPP-030-2021 de once de marzo suscrito por el Director General

de Planeación y Políticas, oficio sin número de doce de marzo por el cual la Directora de

la *Unidad* adjunta el oficio antes mencionado al correo del doce de marzo por el cual le

entrega información en alcance a la respuesta a quien es recurrente, así como copia

simple del correo que fue remitido a quien es recurrente.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos: 1246/SE/20-03/2020³ a través del cual fueron

decretados como días inhábiles del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril

y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; 1247/SE/17-04/2020⁴, por el

² Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

³ "ACUERDO POR EL OUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS OUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA

RELACIONADA CON EL COVID-19" emitido por el pleno de este Instituto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México el veinticuatro de marzo.

⁴ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México el diecisiete de abril.

cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes veinte de abril al viernes ocho** de mayo; 1248/SE/30-04/2020⁵; 1248/SE/29-05/2020⁶, por el que fueron decretados como días inhábiles del **lunes primero de junio al miércoles primero de julio y** 1248/SE/29-06/2020⁷ por el que fueron decretados como días inhábiles del **jueves dos** al viernes diecisiete de julio y del lunes tres al viernes siete de agosto al miércoles primero de julio.

Así como los Acuerdos 1248/SE/07-08/2020⁸, a través del cual fueron decretados como días inhábiles del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre y 1248/SE/07-08/2020**⁹, a través del cual, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre.**

⁵

⁵ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril.

⁶ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo.

^{7 &}quot;ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SA NITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio,

^{8 &}quot;ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

^{9 &}quot;ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

Además, los Acuerdos 2607/SO/09-12/2020¹⁰ por el que fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del jueves del diez de diciembre al viernes quince de enero de dos mil veintiuno; 0001/SE/08-01/2021¹¹ por el que fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, y 0002/SE/29-01/2021¹² por el cual fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del martes dos, al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo cual, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante, y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0072/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

_

^{10 &}quot;SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el nueve de diciembre.

^{11 &}quot;SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el viernes del ocho de enero de dos mil veintiuno.

¹² "SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para

investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo

establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución

Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y

VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el

acuerdo de uno de marzo de dos mil veintiuno, el *Institut*o determinó la procedencia del

recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234,

en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto

Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, sin señalar la causal

que en su dicho se actualiza, y siendo que este Instituto no advirtió causal de

sobreseimiento alguna en el presente recurso de revisión, resulta procedente entrar al

estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio

cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal

y la Constitución local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los

agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

Los agravios que hizo valer quien es recurrente consisten, medularmente en lo siguiente:

• Que el Sujeto Obligado firmo convenio con el Estado de México en materia de

movilidad, por lo que debe entregar la información.

Quien es recurrente, al momento de presentar el recurso de revisión, no anexó elementos

probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en

esencia lo siguiente:

• Que no tiene conferida en ninguna de sus atribuciones la información que quien es

recurrente requiere, en razón a que esa dependencia, no se encuentra facultada

conforme a la Ley, para brindar información sobre las decisiones del ayuntamiento de

Tlalnepantla de Baz que pertenece a otra entidad federal, el Estado de México.

Que no tiene en su haber ninguna información referente a las decisiones de las

autoridades de dicho Municipio como tampoco respecto a decisiones que competen a

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por tratarse de la carretera federal

México Pachuca.

- Que conforme a los artículos 1, 2 fracción XVII, 22 fracciones IV, V, XI, XIII y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el artículo 36 fracción I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta entre otras atribuciones la de otorgar los permisos y autorizaciones de operación correspondientes a terminales de pasajeros y de carga, supervisar que su funcionamiento en coordinación con los Centros SCT, se realice de acuerdo con la normatividad establecida y participar, con la Dirección General de Carreteras, en aquellos casos que se refieran al uso del derecho de vía para la instalación de servicios relacionados con el autotransporte federal como paradores, centros fijos de verificación de peso y dimensiones y los demás servicios previstos en los ordenamientos aplicables, se estima que es el sujeto obligado competente por razón de materia, quien debe atender la solicitud.
- Que por tratarse de un asunto de seguridad pública y tránsito en el Estado de México, el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada esto es la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, quien, entre otras atribuciones, le corresponde diseñar e implementar los programas de tránsito y vialidad vehicular tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público, así como coordinar las acciones en las que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción y en uso de sus facultades, ordenen el retiro de la vía pública de vehículos, conforme a los artículos 2 fracciones III y IX, 3, 8 fracción II inciso C, 16 fracción XXIX, 18 fracción X y XII 23 y 24 fracciones IV, XIII, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Que corresponde a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada, así como la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios, por lo que es el Sujeto Obligado competente para informar sobre la autorización del cierre del carril, así como los contratos, facturas y estudios

de mercado de todas las compras de bienes en seguridad que compraron con

recursos federales y locales en toda su administración.

• Que no obstante, se realizó una búsqueda en los archivos y registros físicos y

electrónicos, con los que cuenta esta Área, dando como resultado que NO se tiene la

información solicitada, lo antes señalado por no estar dentro de las atribuciones de

esta Dirección General Planeación y Políticas conferidas en el artículo 195 del

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México.

El Sujeto Obligado no anexó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los

artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según

los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se

consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas

se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL" 13.

13 Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los divolers en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia.

que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado

incumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia, derivado del señalamiento que

realizó quien es recurrente sobre que el Sujeto Obligado si es competente para conocer

la información solicitada.

II. Marco normativo

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información

Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados

deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable,

integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* este en condiciones de revisar y verificar

la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de

documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información

que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los

términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación

de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son

sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar

donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son

sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de

accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar

información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites

y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la

forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de

las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas,

consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones

o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados,

a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que

obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y

Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en

arreglo a la presente Ley.

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

Ciudad de México, señala en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de

México será Centralizada, integrada entre otras, por las Secretarías, por lo que al formar

parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos

Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de

Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En su artículo 36, dicha Ley Orgánica señala que a la Secretaría de Movilidad le

corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo

integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos

necesarios para el desarrollo de la red vial, y conforme a las fracciones IX y XII, Otorgar

concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las

carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el

cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, así como fijar las normas técnicas

del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes

y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar

las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios,

auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar

con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de

los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y

transportes.

Por otro lado, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, señala en su artículo 12

fracciones I, VIII, y XVI, que será atribución de la Secretaría de Movilidad, entre otras,

fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la

Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración

de políticas públicas y programas; Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular

de la Jefatura de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integradle

Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas,

metas y previsiones establecidas en los Planes Generales de Desarrollo, Programa

General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; y del Programa de

Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los acuerdos

regionales en los que participe la Ciudad.

Asimismo, regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso,

modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de

pasajeros y de carga en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conforme a lo

establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así

como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación

del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad

En ese sentido, el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México señala que a la Dirección General de

Planeación y Políticas le corresponde, entre otras atribuciones, proponer a las personas

Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos,

autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos

jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la

planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de

los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios

existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico e urbanístico para dicho fin;

planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de

Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de

Movilidad.

Además, dicho artículo que confiere a la citada Dirección General, la atribución de apoyar

a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en integrar una base de datos

que contenga información estadística y de gestión que de soporte a la toma de

decisiones; analizar y dar seguimiento, directamente o por conducto de terceros, a todos

los programas y proyectos en materia de movilidad y turnar los resultados a las Unidades

Administrativas competentes de la Secretaría para adoptar las medidas correctivas, así

como suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos

necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General

de Asuntos Jurídicos, cuando así lo determine la normatividad aplicable.

Por otro lado, los artículos 1 y 2 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, señala que la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le

confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como

los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y que para

el despacho de los asuntos que le competen contará, entre otras, con la Dirección

General de Autotransporte Federal.

A dicha Dirección General le corresponde, conforme al artículo 22 fracciones IV, V, XI, y

XIII, del mencionado Reglamento, normar los servicios del autotransporte federal y sus

servicios auxiliares, así como del autotransporte internacional, el transporte privado, el

arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles de uso privado y el traslado de vehículos, que operan en los caminos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

puentes de jurisdicción federal; así como lo relativo a las licencias federales de conductor, centros de capacitación, terminales de pasajeros y de carga y, en lo conducente, a unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación; proponer las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación de los servicios; otorgar los permisos y autorizaciones de operación correspondientes a terminales de pasajeros y de carga, supervisar que su funcionamiento en coordinación con los Centros SCT, se realice de acuerdo con la normatividad establecida y participar, con la Dirección General de Carreteras, en aquellos casos que se refieran al uso del derecho de vía para la instalación de servicios relacionados con el autotransporte federal como paradores, centros fijos de verificación de peso y dimensiones y los demás servicios previstos en los ordenamientos aplicables; supervisar la conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones en términos de las disposiciones aplicables y coordinar, con las autoridades competentes, las acciones que fueren necesarias para tal fin y Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se establezcan en los permisos, autorizaciones y reconocimientos en materia de autotransporte federal y servicios auxiliares, y proponer a la autoridad competente o, cuando proceda, declarar administrativamente la nulidad, cancelación, revocación, modificación, terminación o requisa de los mismos.

Asimismo, en su fración XXX, dicho artículo señala que a la Dirección General de Autotransporte Federal le corresponde coordinar con la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, la regulación de la operación y explotación en materia de autotransporte y de las instalaciones donde converjan los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte; coadyuvar con dicha Dirección General en cuanto al otorgamiento de los permisos correspondientes para las terminales de carga en que converjan los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte, así como coordinar con la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario la elaboración de normas oficiales mexicanas y la determinación de las características físicas de las instalaciones de las terminales de carga.

Por otro lado, los artículos 8 fracción II inciso C, 16 fracción XXIX, 18 fracción X y XII 23 y 24 fracciones IV, XIII, XIV y XVI, del Reglamento Interior de La Secretaría de Seguridad, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará, entre otras, de la Subsecretaría de Policía Estatal y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a las que les corresponde, entre otras atribuciones, proponer al Secretario la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios; diseñar e implementar políticas, programas de tránsito, vialidad vehicular y peatonal, tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público; coordinar las acciones en las que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción y en uso de sus facultades, ordenen el retiro de la vía pública de vehículos, retengan la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matriculación, así como detener la marcha de un vehículo y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables; desarrollar y someter a consideración de su superior jerárquico, planes y programas de tránsito que considere la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad; y vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada.

Además, señala que a la Oficialía Mayor le corresponde coordinar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los requerimientos de operaciones consolidadas de la Secretaría, con la participación de las áreas competentes, cuando corresponda con base en las disposiciones jurídicas aplicables y oordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas; así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría de

Finanzas faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables según la

normatividad en materia de obra pública, que requiere la Secretaría para el desempeño

de sus atribuciones, con la participación, en los casos que corresponda, de las Unidades

Administrativas competentes de la Secretaría.

Por otro lado, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz cuenta con la

Dirección General de Servicios Urbanos, que conforme al Reglamento Municipal de

Tlalnepantla de Baz, en sus artículos 2.198, 2.199 y 2.200, tiene la facultad, entre otras,

de planear, programar, presupuestar, dirigir, ejecutar y supervisar la prestación de los

servicios urbanos municipales de bacheo, señalización vial, accesibilidad urbana, para la

eficiente y eficaz prestación de los servicios urbanos; constituirse como enlace municipal

con las instancias gubernamentales Federales y Estatales, organizaciones civiles, sector

educativo y empresas para mejorar la prestación de los servicios urbanos municipales y

contara para su auxilio con la Subdirección de Alumbrado Público y Vialidades.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado es competente para

conocer la información solicitada.

Del análisis integral a las constancias que obran en el expediente perteneciente al

presente recurso se advierte que quien es recurrente interpuso solicitud, a fin de saber,

respecto al cierre de un carril en la vía insurgentes norte, que continua y se enlaza con la

carretera México Pachuca, en el Km. 2.8, Carretera Federal Pachuca - México 10, La

Laguna, 54190 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde instalaron bloques de

concreto, para que las combis y camiones hagan parada; a la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, la persona que autorizó dicho cierre y que acciones

tomara al respecto, a Tlalnepantla, que le entreguen los contratos, facturas y estudios de

mercado de todas las compras de bienes en seguridad que compraron con recursos

federales y locales en toda su administración, de camiones de basura, cámaras para

vigilancia, equipo policial, con las acciones o revisión de bases de la contralorías al

respecto, y de todas las patrullas y motopatrullas toda la documentación de lo que compro

con sobre precios a Grupo Andrade; al Secretariado que le entregara la documentación

completa de recursos y comprobantes de los recursos entregados al municipio y si para

2021 habrá mas presupuesto para comprarle con sobre precios y direccionamiento de

bases o anexos a Grupo Andrade. Además, el costo de la instalación de los bloques de

concreto, y su justificación.

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones del Sujeto Obligado señaladas en el

apartado anterior, se advierte que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones

deben ostentar la información requerida en la solicitud, son el Ayuntamiento de

Tlalnepantla de Baz, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de

Seguridad del Gobierno del Estado de México.

El Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, orientó a quien es recurrente a

presentar su solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como a la

Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, dando los datos de estos a

fin de que pudiera presentar la misma de manera directa, ante la Unidad de

Transparencia o vía electrónica, ello dentro de los tres días hábiles conforme al proceso

que señala el artículo 200 de la Ley deTransparencia.

Además, al momento de emitir alegatos remitió a quien es recurrente información en

alcance a la respuesta vía correo electrónico, indicándole que aún cuando no se

encuentra dentro de sus atribuciones, la Dirección General de Planeación y Políticas, que

es la encargada de apoyar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en

integrar una base de datos que contenga información estadística y de gestión, realizó una

búsqueda en los archivos y registros físicos y electrónicos, con los que cuenta esa Área,

dando como resultado que no se tiene la información solicitada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en fundar, motivar y orientar a quien

es recurrente, a fin de que también presentara su solicitud al Ayuntamiento de

Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado que podría detentar parte de la información que

requirió al momento de presentar la solicitud, por lo que si bien el agravio es infundado,

este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la solicitud y por lo tanto, la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que

rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada

con lo previsto el artículo 60, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la

ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad,

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea

considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos

aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN** Y **MOTIVACIÓN**. 14

IV. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una

nueva respuesta para lo cual deberá:

Orientar de manera fundada y motivada a quien es recurrente, a fin de que

este en posibilidad de presentar la solicitud al Ayuntamiento Constitucional de

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Tlalnepantla de Baz.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá

notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, con fundamento en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que las personas servidoras públicas del

Sujeto Obligado, hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se

MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México,

en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides

Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las

actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la

Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado

para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.